



Riohacha D.T.C., 24 de octubre de 2022.

Proceso:	VERBAL ESPECIAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante:	ELECNORTE S.A. E.S.P.
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAGDANIEL IGUARAN LIDUVINA
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante doctor SPENCER MANUEL MARTINEZ LUBO coadyuvada por el doctor EDWIN YANIEL MENDOZA VASQUEZ apoderado de la parte demandada, la cual consiste en manifestar la decisión de que sea dado por terminada la demanda de la referencia, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo extra proceso respecto de la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en el inmueble objeto del litigio.

Obrando en el expediente Escritura Pública N°1644 de Constitución de Servidumbre en el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°210-53561 del pasado 16 de agosto de 2022, firmada por los apoderados antes mencionados.

Atendiendo lo preceptuado en el Artículo 312. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

En mérito de lo brevemente expuesto, y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar aceptada la transacción propuesta por las partes de este proceso, y en consecuencia darlo por terminarlo.

SEGUNDO: Dejar la constancia del caso, para que sea tenida en cuenta en el evento que sea iniciado un nuevo proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d2c2dc83e301ff219cc1a75ed175afee1cb7ec047a57cd0db2f56e97a603c3**

Documento generado en 24/10/2022 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>